



## **SEN. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA**

---

**SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO  
DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E**

El que suscribe, **ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA**, Senador por el Estado de Tamaulipas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 8 numeral 1, fracción II y 276 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Asamblea, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA URGENTEMENTE A LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS (CNH); A LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA), CUMPLIR CON SU OBLIGACIÓN, ASI COMO HAGAN CUMPLIR LA DE LA O LAS EMPRESAS CONTRATISTAS RELACIONADAS CON EL DESASTRE MEDIO AMBIENTAL DERIVADO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS EN SOTO LA MARINA TAMAULIPAS**, al tenor de las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Petróleos Mexicanos mediante un comunicado, el número 17, emitido 13 de abril de 2023, declara sobre el desastre natural en flora, fauna locales y cuerpos de agua en Soto La Marina, Tamaulipas, mismo que se ha dado a conocer por diversos medios de comunicación a la opinión pública, que:



## **SEN. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA**

---

El pozo pionero de hidrocarburos no es operado por PEMEX que fue entregado a la empresa “Pantera Exploración y Producción 2.2” como resultado de la reforma energética.

Que la empresa productiva del estado PEMEX intentó revisar físicamente el área donde se encuentra el pozo, sin éxito, debido que personas del lugar negaron el acceso, sin embargo, personal de Pemex realizó un sobrevuelo con un Dron verificando que el pozo no se encuentra descontrolado.

De acuerdo a información de los pobladores la fuga de hidrocarburos tiene dos años ya que el 14 de abril de 2021 brotó por primera vez y se encuentra ubicada a 8 kilómetros de la Laguna Madre en la zona costera de Tamaulipas.

Se estima que la zona en la que ha muerto toda la naturaleza y fauna del lugar ya ha superado las 5 hectáreas de afectación.

La empresa Pantera 2.2 ha declarado la NO utilidad de los pozos y que Petróleos Mexicanos los ha declarado taponados e improductivos.

Es sabido que lo único que PEMEX realizó fueron unos diques de tierra para tratar de contener el derrame.

Sin embargo, el hecho de haber declarado improductivos los pozos y haberlos taponado no exime a la empresa Pantera 2.2 de las responsabilidades posteriores al taponamiento, abandono o el abandono permanente de uno o varios pozos.

El problema es que el pozo no ha sido sellado correctamente por lo que ha generado serios problemas de contaminación del suelo, aire y agua de la zona donde ubica.



## **SEN. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA**

---

Con fecha 14 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para la perforación de Pozos

Posteriormente derivado de una revisión con fecha 28 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo CNH.E.60.001/2017 mediante el cual se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de los Lineamientos de Perforación de Pozos.

En el artículo 8 de los lineamientos en comento se señala que:

Los operadores petroleros son responsables de todas las actividades relacionadas con la perforación de pozos, así como de los efectos generados por éstas. Lo anterior, incluyendo actividades de diseño, construcción del pozo, terminación, integridad, mantenimiento y abandono de éste.

**Los operadores petroleros serán responsables de los daños que resulten de la perforación de pozos que realicen, con independencia de la vigencia de su asignación o contrato.** Así como de los daños causados por cualquier persona contratada por éste para tales efectos, de los materiales y accesorios usados para llevar a cabo las actividades autorizadas y de cumplir con los elementos técnicos y operativos previstos y de conformidad con las mejores prácticas

De igual forma en el artículo 27 de los citados lineamientos relativo a los requisitos con que se debe cumplir para obtener una autorización de perforación se señala que en materia de abandono temporal y abandono permanente el programa de seguimiento de la integridad de los pozos que deberá incluir a detalle en la documentación: un diseño de



## **SEN. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA**

---

taponamiento del pozo incluyendo el diseño de las pruebas consideradas para conocer, dar seguimiento y asegurar la hermeticidad.

Lo procedimientos de taponamiento del pozo y pruebas consideradas para conocer, dar seguimiento y asegurar la hermeticidad de los segmentos involucrados.

Se entiende por **abandono**.- las actividades de retiro de los materiales y desmantelamiento del equipo, incluyendo el taponamiento, preservando las condiciones de integridad que debe mantener el pozo posterior a dicho taponamiento, la deserción del pozo, el desmontaje y retiro de plantas, plataformas, instalaciones, maquinaria y equipo utilizado.

Por **abandono permanente**.- abandono que incluye el taponamiento definitivo de pozo una vez que concluyen las operaciones para las que este fue autorizado.

Que efectivamente la empresa Pantera Exploración y Producción 2.2 tiene varios contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, motivo por el cual se sometió a la aprobación de las autoridades federales correspondientes, su plan de exploración, así como sus modificaciones, al igual que al contrato y licencia.

La Comisión Nacional Hidrocarburos debió remitir a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) las solicitudes de licencia y modificación a los planes de exploración, así como toda la información relacionada con el Sistema de Administración de Riesgos, que a su vez debió ser autorizada por la ASEA.

Es indispensable destacar que en los contratos de las licencias, planes de exploración y modificación, que fueron firmados con la empresa Pantera, se señala que se debe cumplir



## **SEN. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA**

---

con la normatividad emitida por la Comisión Nacional de Hidrocarburos de manera particular con la relacionada con la perforación de pozos.

Asimismo, se debe recordar que en el artículo décimo noveno transitorio del histórico Decreto por el que se reformó nuestro texto constitucional en materia energética, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, estableció la creación de la **Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)**, cuya atribución principal consiste en regular y supervisar en materia de seguridad operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos.

Esta importante obligación, establecida por dicho Decreto, fue colmada en agosto de 2014 con la promulgación de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Con este ordenamiento, se creó dicha institución como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión, dejándola a cargo de un director ejecutivo, que es nombrado y removido libremente por el Presidente de la República; respaldada por un Consejo Técnico, integrado por los titulares de diversas secretarías competentes en el sector, así como los titulares de los órganos reguladores, entre otros.

Las atribuciones de la Agencia son diversas, en tanto que concentra el establecimiento de bases, medidas, criterios y lineamientos técnicos del sector de los hidrocarburos, en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente.



## **SEN. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA**

---

De igual modo, **es la responsable de regular, supervisar y sancionar en materia de seguridad.**

Por otro lado, **promueve y fomenta que las actividades relacionadas con este sector se realicen atendiendo la seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente. Para ello, posee también la facultad de llevar a cabo investigaciones sobre las causas de los siniestros y accidentes del sector hidrocarburos.**

Asimismo, aporta elementos a las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Energía, para la determinación de la política de seguridad industrial y protección al medio ambiente, en relación con las actividades del sector hidrocarburos, con el objetivo de participar en el diseño y atención de planes para prevenir y atender situaciones de emergencia.

Adicionalmente a lo anterior, tiene a su cargo instaurar, tramitar y resolver lo siguiente:

- Autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental;
- Autorización para emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera;
- Autorizaciones en materia de residuos peligrosos en el Sector Hidrocarburos;
- Autorización de las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente;
- Autorizaciones en materia de residuos de manejo especial,;
- Registro de planes de manejo de residuos y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final;
- Autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, y
- Permisos para la realización de actividades de liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados para bioremediación de sitios contaminados con hidrocarburos, así como establecer y dar seguimiento a las condiciones y medidas a las que se deberán sujetar dichas actividades.



## **SEN. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA**

---

Específicamente, se concede a la Agencia una cláusula habilitante para regular en distintas materias. Aquí las más relevantes:

- Seguridad industrial y operativa:
- Instruir la adopción y observancia de estándares técnicos nacionales e internacionales.
- Prevención y contención de derrames.
- Coberturas financieras.
- Integridad física y operativa de las instalaciones.
- Protección al medio ambiente:
- Protección de suelos, flora y fauna silvestres.
- Caracterización y clasificación de residuos generados en el sector de hidrocarburos.
- Manejo de residuos peligrosos generados por actividades del sector de hidrocarburos.
- Condiciones ambientales para manejo de materiales peligrosos generados por el sector de hidrocarburos.
- Prevención de contaminación por residuos generados por el sector de hidrocarburos.
- Desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos.
- Previsiones a que deberá sujetarse la operación de fuentes fijas donde se desarrollen actividades del Sector que emitan contaminantes atmosféricos.
- Especificaciones y los requisitos del control de emisiones de contaminantes procedentes de las fuentes fijas del Sector.
- Información técnica específica de los organismos genéticamente modificados que se utilizarán en la bioremediación de sitios contaminados por hidrocarburos.
- Cantidades para considerar como adversos o dañosos el deterioro, la pérdida, el cambio, el menoscabo, la afectación, la modificación y la contaminación al ambiente y a los recursos naturales.

De lo anterior citado, es de destacar que corresponde a la ASEA, así como a la Comisión Nacional de Hidrocarburos hacer valer las obligaciones de los contratistas y que fueron señaladas en las autorizaciones que ambas dependencias signaron.



## **SEN. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA**

---

Que sin lugar a duda la catástrofe ambiental de la zona es de su conocimiento y competencia por lo cual deben actuar de manera inmediata en consecuencia.

Se ha hecho del conocimiento público por los medios de comunicación que existe un dique para contener la fuga que ha sido insuficiente, que se debe tapar el pozo correctamente para que se asegure y garantice su hermeticidad, ya que en el lugar se observa la efervescencia de los químicos, hidrocarburos y gases que salen del subsuelo.

Derivado de ello la problemática ha escalado a una seria afectación en la salud de las familias de la zona, ya que los gases crean nubes de químicos que respiran a diario, además de que se están contaminando el agua.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión solicita urgentemente la intervención de conformidad con sus atribuciones y obligaciones a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, CNH; a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, ASEA; y a la empresa o empresas contratistas asignatarias de las actividades de exploración de la zona de Soto La Marina Tamaulipas, así como de la perforación de los pozos autorizados para sus actividades, a fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones contractuales de hermeticidad de los



## **SEN. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA**

---

pozos, reparar el daño a las familias afectadas y actuar inmediatamente en la remediación de los suelos que han sido contaminados como consecuencia de sus actividades.

**ATENTAMENTE**

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, 3 de mayo de 2023.